

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazacas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Realorden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, puesto que al señalado con el número 146 se le asignan intereses desde 1.º de Julio de 1890, en vez de 1.º de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el núm. 191 se le abonarán desde 1.º de Julio de 1882, en lugar de 1.º de Marzo de 1883, porque la reclamación se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el número 264 no tiene derecho á intereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar el día 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año; al del

núm. 296 se le deben abonar intereses desde 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el número 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 168 pesos 23 centavos, en lugar de 165'23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
146	182	3'64	185'64	64'97
191	28'27	7'06	35'33	12'36
264	131'62	>	131'62	46'06
282	17'85	4'46	22'31	7'80
296	10'27	2'77	13'04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconozcan los 325 créditos comprendidos en la relación núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.251'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Circular, se inserta en la 3.ª plana.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 28 de Febrero anterior.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Consúl español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendi-

das en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan después del 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado el plazo señalado no serán oídos.

Liendo 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Avendaño.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS A CORTES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ-FONTECHA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputacion provincial de Santander.

Certifico: Que en el dia de hoy y en cumplimiento del artículo 54 de la ley Electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las Secciones que ha sido el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS.	DISTRITOS.	Seccion.	CANDIDATOS.—SEÑORES									
			D. Vicente Aparicio.....	D. Justo Sarrabia.....	D. José del Pe-rojo.....	D. Juan García Lomas.....	D. Emilio Al-year.....	D. José M.ª Vies-ca.....	D. Ernesto Ruiz Huidobro.....	D. José M.ª Ve-larde.....	D. Pablo Iglesias.....	D. Antonio García Quejido.....
			Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.	Votos.
Santander	1.º	1.ª	56	66	98	1	106	36	45	45	1	1
Idem	1.º	2.ª	50	55	61	5	92	29	20	20	3	3
Idem	1.º	3.ª	75	89	77	13	128	53	7	6	»	»
Idem	1.º	4.ª	42	68	107	3	77	35	44	40	3	2
Idem	2.º	5.ª	55	69	83	8	99	36	22	23	»	»
Idem	2.º	6.ª	44	70	134		106	52	34	40	»	»
Idem	2.º	7.ª	41	55	71	9	106	41	36	34	6	5
Idem	3.º	8.ª	42	62	88	5	85	39	23	26	1	1
Idem	3.º	9.ª	20	35	50	4	35	42	54	53	3	3
Idem	3.º	10.ª	29	73	46	26	55	80	19	17	»	»
Idem	4.º	11.ª	43	70	79	8	62	38	37	34	7	6
Idem	4.º	12.ª	61	69	73	5	68	42	43	48	1	1
Idem	4.º	13.ª	46	63	82	4	75	56	51	55	4	2
Idem	5.º	14.ª	29	39	85	1	57	48	47	48	2	3
Idem	5.º	15.ª	36	59	68	10	61	40	35	38	3	3
Idem	5.º	16.ª	44	65	80	5	65	42	48	58	6	4
Idem	6.º	18.ª	55	74	106	6	48	66	35	39	1	»
Idem	6.º	19.ª	43	60	61	6	72	55	33	42	5	5
Idem	7.º	20.ª	41	80	97	2	68	44	19	20	1	1
Idem	7.º	21.ª	29	59	84	8	61	45	32	36	5	4
Idem	8.º	23.ª	348	160	86	80	179	50	7	20	»	»
Idem	8.º	25.ª	125	175	180	25	210	215	12	12	1	1
Santa Cruz de Bezana	Santa Cruz de Bezana	Unica.	156	135	38	»	83	»	»	»	»	»
Idem	Soto la Marina	Idem	144	144	8	»	64	»	»	»	»	»

Además han obtenido votos en Santander, Seccion 4.ª, don José Horna, 3; don Gregorio Larrea, 1; don Domingo Leal, 1; y don Cecelio G. Ansorena, 1; en la Seccion 8.ª, en blanco, 1; en la Seccion 11.ª, don Cayetano Gomez Tresgallo, 1; don Modesto G. Agüero, 1; don Vicente Calvo, 1; don Justo Alonso García, 1; don José Arce, 1; don Casildo Iglesias Sobaler, 1; don Leandro Puente, 1; en la Seccion 12.ª, don José Horna Venero, 8; don Ricardo Horga, 1; don Eduardo Fernandez Baldor, 1; don Modesto Agüeros, 1; don Julian Haedo, 1; y en la Seccion 15.ª, don Francisco Ruiz Collantes, 7; y don José Horna Venero, 1. Y para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 54 citado, se publica la presente en el Boletín oficial. Santander 5 de Marzo de 1893.—Antonino Peira.—V.º B.º—El Presidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.

Providencias judiciales

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que por dicho Tribunal y en el recurso interpuesto por el Procurador D. Celestino Fernandez Uslé, en nombre y como representante legal de D. Justo Martinez Ruiz, contra una disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia de fecha cinco de Noviembre último, por la que se hace responsable á referido D. Justo Martinez de los daños causa-

dos con la corta fraudulenta de leñas verificada en el monte de Ruahermosa, perteneciente al pueblo de Ojévar, agregado al término municipal de Rasines, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:—«En la ciudad de Santander á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documento que se acompaña y una vez que dicho escrito y documento contienen las formalidades que prescribe el artículo treinta y cinco de la ley sobre jurisdicción Contencioso-administrativa de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reclámese el

expediente administrativo del señor Gobernador civil de esta provincia, para que lo remita á este Tribunal, dentro del plazo de los treinta dias que marca el artículo treinta y ocho y anúnciese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia la interposicion de este recurso, para conocimiento de los que en él tuviesen interés directo; y respecto al otro si de precitado escrito sáquese el correspondiente testimonio que se remitirá al Juez de primera instancia de Ramales, para que sustancie y termine el expediente de pobreza.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que

certifico.—Hay una rúbrica.—Fulgencio Marin Perez.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo, expido la presente certificacion que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Santander á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—G. Alvarez.—Fulgencio Marin Perez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
»	Agustín Abadías Salillas.	4'24	1'14	5'38	1'88
»	Andrés Aranda Falcó	143	38'61	181'61	63'56
»	Antonio Ara Escuer	70,33	18'98	89'31	31'26
189	Vicente Aguilera Aguilera.	148'45	»	148'45	51'96
659	Víctor Alvarez Rodriguez.	118'35	31'95	150'30	52'60
35	Braulio Aprea Gonzalez	216'02	58'32	274'34	96'02
»	Bernardino Alonso Salvadores	39'98	10'79	50'77	17'77
117	Florencio Anton Herrero	116'31	31'40	147'71	51'70
»	Francisco Andrades Peña	182	49'14	231'14	80'90
249	Francisco Ayoza Gascón	182	18'20	200'20	70'07
129	Ildefonso Alonso Roman	182	12'74	194'74	68'16
563 dupl.	Isidro Agueda Higuera	147'50	1'47	148'97	52'14
16	Ignacio Alvarez Alonso	142'89	24'29	167'18	58'51
215	José Acebedo Perez	140'81	38'01	178'82	62'59
164	José Aguado Muzany	207'28	»	207'28	72'55
185	Juan Auli Boquera	182	14'56	196'56	68'80
191	Jacinto Alberca Garcia	182	38'22	220'22	77'08
»	José Alvarez Alvarez.	52	14'04	66'04	23'11
217	José Alvarado de Amor	139'01	1'39	140'40	49'14
»	José Arregui Aizpuru	16'39	4'42	20'81	7'23
»	José Aragon Mateo	91	24'57	115'57	40'45
674	Lino Algora Ariza	135'76	36'65	172'41	60'34
63	Leon Alvarez Becerri.	182	1'82	183'82	64'34
274	Mariano Agulló Galcoz	182	45'50	227'50	79'62
20	Manuel Aguilar Talavera.	182	38'22	220'22	77'08
114	Manuel Alvarez Fernandez	211.16	50'67	261'83	91'64
96	Manuel Adi Rios	71.48	»	71'48	25'02
128	Rogelio Alonso Martinez	190'48	1'90	192'38	67'33
483	Santiago Alvarez Martin	154'65	»	154'65	54'13
»	Salvador Alvarez Marin	85'85	18'88	104'73	36'65
86	Tomás Alambra Orejon	177'50	3'55	181'05	63'36
284	Zacarias Boal Santos.	182	49'14	231'14	80'90
147	Tomás Villegas Rueda	216'02	»	216'02	75'61
232	Sebastian Betis Abad	153'50	3'07	156'57	54'80
»	Pío Vinesa Palomo	90'28	24'37	114'65	40'13
707	Pedro Bastida Tovalina	148'19	1'48	149'67	52'38
74	Manuel Valle Cruz	182	43'68	225'68	78'99
5	Miguel Vazquez Rios.	102'54	27'68	130'22	45'58
609	Magin Bonet Uguet	153'62	»	153'62	53'76
»	Luis Ballena Gonzalez	83'26	2'49	85'75	30'01
584	Lucas Valentin Perez	125'01	33'75	158'76	55'57
156	José Barros Venturina	38'85	9'71	48'56	16'99
19	Juan Bravo Frutos	216'02	28'08	244'10	85'43
99	José Vadell Sabater	21'06	»	21'06	7'37
»	Juan Balaguer Ripoll	182	49'14	231'14	80'90
»	Juan Bautista Mateo	39'98	»	39'98	13'99
6	Isidoro Villanueva Alonso	98'58	9'85	108'43	37'95
»	Ignacio Bueno Nieto	34'52	7'59	42'11	14'74
110	Isidoro Blanco Canosa	216'02	»	216'02	75'61
37	Francisco Roque Aldama	182	20'02	202'02	70'71
93	Bernardino Vixumbrales Mate.	182	32'76	214'76	75'17
»	Vicente Bayon Crespo	182	49'14	231'14	80'90
»	Fernando Valle Calderon	81'43	21'99	103'45	35'20
»	Vicente Bell Giró	44'69	12'06	56'75	19'86
13	Vicente Vazquez Coca	182	»	182	63'70
237	Antonio Belmonte Juan	65	8'45	73'45	25'71
149	Antonio Bobe Lopez	36'41	1'09	37'50	13'12
289	Anastasio Cordero Perez	182	18'20	200'20	70'07
23	Antonio Cabanas Lopez	65	17'55	82'55	28'89
»	Antonio Calzado Almansa	65'67	»	65'67	22'93
255	Antonio Cánovas Clariola.	183'14	36'82	219'76	76'91
51	Alejo Comella Pahisa	112'37	22'47	134'84	47'19
»	Daniel Calzado Almansa	98'46	»	98'46	34'46
51	Eugenio Ceinos Cavero	182	49'14	231'14	80'90
175	Esteban Cobeta Latorre	182	49'14	231'14	80'90
189	Francisco Calzada Martin	182	49'14	231'14	80'90
250	Francisco Castell Abelló	182	1'82	183'82	64'34
9	Francisco Casado Pizarro	187'70	31'90	219'60	76'83
176	Francisco Cachandra Gomez	182	3'64	185'64	64'97
»	Francisco Cordon Valbuena	182	49'14	231'14	80'90
58	Gregorio Cantero Diaz	202'02	36'36	238'38	83'43
»	Gaspar Castro Gomez	117	3'51	120'51	42'18
124	Juan Celis Valencia	141'44	»	141'44	49'50
45	Jaime Corbella Roca	74'63	»	74'63	26'61
280	José Camaño Expósito	182	20'15	202'15	70'76
493	José Castillo Sanchez	134'73	36'40	171'13	58'40
232	José Campa Fernandez	372'96	»	372'96	130'54
83	Juan Cardeñoso Calvo	128'90	»	128'90	45'11

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

[Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.]

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
52	Orense.—Arnoya	1. ^a	Cartero	275	»	»	
53	Idem.—Avelenda de Avion	1. ^a	Idem	150	»	»	
54	Idem.—Castrelo de Miño	1. ^a	Idem	275	»	»	
55	Idem.—Barbantes	1. ^a	Idem	400	»	»	
56	Idem.—Cobelas (Ayuntamiento Blancos)	1. ^a	Idem	150	»	»	
57	Idem.—Meron	1. ^a	Idem	150	»	»	
58	Idem.—Coe	1. ^a	Idem	150	»	»	
59	Idem.—Beade	1. ^a	Idem	150	»	»	
60	Idem.—Piñor	1. ^a	Idem	150	»	»	
61	Idem.—Cenlle	1. ^a	Idem	150	»	»	
62	Idem.—Baltar	1. ^a	Idem	150	»	»	
63	Idem.—Villamea	1. ^a	Idem	150	»	»	
64	Idem.—Boia (La)	1. ^a	Idem	275	»	»	
65	Idem.—San Mamed de Gron	1. ^a	Idem	100	»	»	
66	Idem.—Rivadabia á Leiro	1. ^a	Peaton	400	»	»	
67	Idem.—Ginzo de Limia á Baltar	1. ^a	Idem	687	»	»	
68	Idem.—Barbantes á Cenlle	1. ^a	Idem	400	»	»	
69	Oviedo.—Illano	1. ^a	Cartero	100	»	»	
70	Idem.—Ballota	1. ^a	Idem	200	»	»	
71	Idem.—Pontigon	1. ^a	Idem	150	»	»	
72	Idem.—Taramundi	1. ^a	Idem	100	»	»	
73	Idem.—Grandas de Salime á Illano	1. ^a	Peaton	600	»	»	
74	Idem.—Boal á Illano	1. ^a	Idem	300	»	»	
75	Idem.—Trubia á Proaza	1. ^a	Idem	400	»	»	
76	Pontevedra.—Filgueira	1. ^a	Cartero	300	»	»	
77	Idem.—Golada	1. ^a	Idem	150	»	»	
78	Idem.—Prado	1. ^a	Idem	150	»	»	
79	Idem.—Villanueva (Barrio de)	1. ^a	Idem	150	»	»	
80	Idem.—Bozon	1. ^a	Idem	150	»	»	
81	Idem.—Rodeiro	1. ^a	Idem	150	»	»	
82	Idem.—Lalín á Rodeiro	1. ^a	Peaton	525	»	»	
83	Idem.—Barrio de Villanueva á Lalín	1. ^a	Idem	300	»	»	
84	Salamanca.—Peralejos de Abajo	1. ^a	Cartero	150	»	»	
85	Idem.—Peralejo á Ciperez	1. ^a	Peaton	350	»	»	
86	Santander.—Anero	1. ^a	Cartero	250	»	»	
87	Idem.—Mazcuerras	1. ^a	Idem	100	»	»	
88	Idem.—Comillas á San Vicente de la Barquera	1. ^a	Peaton	425	»	»	
89	Segovia.—Torre del Val de San Pedro	1. ^a	Cartero	200	»	»	
90	Idem.—Ortigosa (estacion) á Santa María de Nieva	1. ^a	Peaton	200	»	»	
91	Soria.—Burgo de Osma á Recuerdo	1. ^a	Idem	450	»	»	
92	Teruel.—Gargallo	1. ^a	Cartero	200	»	»	
93	Toledo.—Puebla de Don Fadrique	1. ^a	Idem	125	»	»	
94	Idem.—Romeral	1. ^a	Idem	250	»	»	
95	Idem.—Nava de Ricomalillo	1. ^a	Idem	150	»	»	
96	Idem.—Oropesa (estacion) á Cabezuela	1. ^a	Peaton	283	»	»	
97	Idem.—Puente del Arzobispo á Villar del Pedroso	1. ^a	Idem	500	»	»	
98	Idem.—Maqueda á Escalona	1. ^a	Idem	700	»	»	
99	Idem.—Belbis de la Jara á Nava de Ricomalillo	1. ^a	Idem	500	»	»	
100	Idem.—Idem id. á Aldeanueva de Barbarroya	1. ^a	Idem	400	»	»	
101	Idem.—Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la conduccion	1. ^a	Idem	200	»	»	
102	Idem.—Lillo á Cabeza Mesada	1. ^a	Idem	1100	»	»	
103	Idem.—Villacañas á Lillo	1. ^a	Idem	350	»	»	
104	Valencia.—Valencia á Bétera	1. ^a	Idem	750	»	»	
105	Idem.—Villar del Arzobispo á Gestalgar	1. ^a	Idem	450	»	»	
106	Idem.—Silla á Picasent	1. ^a	Idem	215	»	»	
107	Idem.—Alcira á Carlet	1. ^a	Idem	400	»	»	
108	Valladolid.—Pedrosa del Rey á la estacion de San Roman de la Hormiga	1. ^a	Idem	225	»	»	
109	Zamora.—Puebla de Sanabria á Galende	1. ^a	Idem	315	»	»	
110	Zaragoza.—Jarque	1. ^a	Cartero	150	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
111	Subsecretaria del Ministerio	4. ^a	Escribiente de la clase de cuartos	1500	»	»	
112	Idem	3. ^a	Idem id. de quintos	1250	»	»	

(Se continuará.)